



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00253-00

Observa el Despacho que la demanda de la referencia fue inadmitida el 06 de agosto de 2020, y dentro del término otorgado no fue subsanada razón por la cual se rechazó la demanda. No obstante, durante la ejecutoria de esta última providencia, la parte actora presenta escrito allegado mediante correo electrónico el 01 de septiembre de 2020, donde informa que no le correspondía realizar ninguna de las correcciones solicitadas porque la demanda había sido presentada antes de la cuarentena.

Si bien con dicho escrito no se aportó la documentación echada de menos, se observa que le asiste la razón al togado en el sentido que la misma no debió inadmitirse conforme al Decreto 806 de 2020, por cuanto fue presentada antes del 16 de marzo de 2020, correspondiendo de su estudio al Juzgado 7º Civil Municipal de Bucaramanga quien la devolvió a la Oficina Judicial de Reparto para que fuera repartida nuevamente de manera aleatoria por haber conocido de ella en anterior oportunidad.

Conforme lo anteriormente expuesto, revisada nuevamente la documentación allegada inicialmente, de donde se observa que del documento y la hipoteca adjuntos, se establece a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar una determinada suma de dinero, proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra, el juzgado, acorde con lo previsto por los Arts. 82 y siguientes, 430, 431 y 468 del C.G.P., atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía en contra del demandado



JOSE CONSTANTINO COBA VACA y a favor del **MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000=)**, por concepto del capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 obrante a folios 5 y 6 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día 01 de mayo de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. MARIO ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO**, como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f77281e8781862ac4915d5c260273f7b9eae422b1b596d97765545e27f53fd3

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 104 del 18 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Para la Efec. De la Garan. Real
Radicación No. 680014003020-**2020-00253**-00
Demandante: Myriam Barajas de Mantilla
Demandado: José Constantino Coba Vaca

Documento generado en 17/09/2020 04:35:37 p.m.